

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO:11001310502020190007600
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: ALEJANDRA MARIA ZAPATA SERNA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

LITIS CONSORTE NECESARIO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por ALEJANDRA MARIA ZAPATA SERNA hacia la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., el 30 de junio de 1995 y su posterior traslado horizontal ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el 06 de junio de 2001. De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si la AFP PORVENIR S.A. debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 18 a 117 y relacionada a folios 15 a 17 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTES:** Se decreta el interrogatorio de pare de deberá absolver el representante legal de la sociedad PORVENIR S.A.
- **TESTIMONIOS:** se decreta el testimonio de la señora LUZ MARINA ARANZAZA ALZATE.

PARTE DEMANDADA - ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Expediente administrativo que obra en el expediente digital.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 229 a 340 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 454 a 484 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de

la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona el interrogatorio de ALEJANDRA MARIA ZAPATA SERNA

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora ALEJANDRA MARIA ZAPATA SERNA a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, el 30 de junio de 1995 y su posterior traslado horizontal ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el 24 de junio de 2008; en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada ALEJANDRA MARIA ZAPATA SERNA, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: Cumplido lo anterior la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** deberá hacer el estudio pensional a la señora ALEJANDRA MARIA ZAPATA SERNA

conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 modificado por la ley 797 de 2003.

QUINTO: CONDENAR en costas a las demandadas, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., y COLPENSIONES EICE., a favor de la señora ALEJANDRA MARIA ZAPATA SERNA. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: de ser o no apelada la presente decisión, envíese ante el superior H. Tribunal de Bogotá Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ACP COLPENSIONES., por secretaria remítase ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que se surta el recurso de alzada.



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71fc12878bcf38352c8a8ff4361bffffae84b6cc1079c1083873d99064f71e669

Documento generado en 05/08/2021 09:50:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>